

Rechazamos las edades fijadas para el sector docente en el Proyecto de Ley con media sanción.
Rechazamos la eliminación de la Incapacidad profesional.

Ambos rechazos se fundamentan en :

1) El Estatuto del Docente Nacional Ley 14473 establecía como tope jubilatorio los 25 años de servicios sin límite de edad, atendiendo las particularidades de la profesión.

El establecer el límite obedecía a las siguientes causales :

- a) desgaste psicológico.
- b) fatiga especial .
- c) depresión
- d) síndrome de ansiedad.
- e) afecciones psicósomáticas con componentes ansiosos.

A las anteriores debemos sumar las de índole social y laboral:

- sentimiento de frustración por falta de reconocimiento laboral:
- preocupación por la falta de recursos asociado a bajo ingreso.
- desadaptación frente a exigencias de capacitación para los nuevos programas.

2) Los estatutos docentes provinciales adoptaron o adecuaron los límites de edad al nacional mediante el dictado de leyes al respecto.

3) En nuestra provincia el criterio de los 25 años de servicios se mantuvo aún en gobiernos de facto y democráticos realizándose algunas variaciones en cuanto a edades mínimas que nunca superaron los 25 años , asimismo los cuerpos legales mencionados sin excepción establecían la incapacidad profesional por invalidez.

4) El proyecto con media sanción eleva las edades mínimas jubilatorias, desconoce las causales pedagógicas, psicológicas y sociales que determinaron los límites de edad y elimina la jubilación por incapacidad profesional.

5) Respecto al art. 41 inc. a) punto 3 y art. 43: No se especifica la edad que podrá jubilarse el personal docente que no se considere "a cargo de alumnos".

Sobre actualización de las prestaciones..., Art.76

Se vulneran "derechos adquiridos" de los jubilados y pensionados por la Ley vigente afectando el 82 % del cargo mejor remunerado...

Se aprecia, en general, cierta improvisación dado que en el proyecto aparecen incoherencias (art. 5 y 6)

Por lo expuesto solicitamos:



Aportes para considerar la LEY DE JUBILACIONES

- Mantener las edades mínimas establecidas en la Ley 5730 y sus modificatorias.

- Establecer una incapacidad profesional compatible con sus aptitudes profesionales.

Las modificaciones en la edad para jubilarse que se intenta establecer, no sólo afecta a la situación laboral de los docentes sino que menoscaba la calidad de la educación.

Es previsible imaginar que un docente que ha permanecido 25 años frente a alumnos, en condiciones totalmente desfavorables de trabajo, socialmente sumergido y con retribuciones indignas, no puede ofrecer a ellos la educación que se merecen.

El desgaste psíquico - físico es un elemento que menoscaba la creatividad y el entusiasmo indispensable en la convivencia cotidiana con el alumno.

Si atendemos a las enfermedades profesionales de los docentes, que en su mayoría aparecen después de los 20 años de servicios, tendremos una contundente respuesta en contra de este proyecto de modificación de la edad del docente para jubilarse.

El docente trabaja con personas, y el Estado tiene la obligación, no sólo de respetar los derechos del trabajador de la educación, sino que también debe garantizar el derecho de todos a una educación de calidad.

La situación denunciada se agrava con la disposición de que los cursos tendrán como mínimo 25 alumnos en enseñanza primaria y 35 en media.

¿Cuál será el resultado del trabajo de un docente que desgastado debe continuar hasta llegar a los 57 años, con niños y adolescentes que reclaman una atención que merecen pero que en muchos casos no se les podrá brindar?